



INFORME DE REPLICABILIDAD DE SERVICIOS MÓVILES

SEGUNDO TRIMESTRE 2025

Dirección General de Desarrollo de las
Telecomunicaciones y la Radiodifusión



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE SERVICIOS MÓVILES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025

Contenido

Glosario de términos	3
Resumen Ejecutivo	4
1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica	5
1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad	5
1.2. Procedimiento para implementar las pruebas.....	5
2. Resultados de las pruebas de replicabilidad económica	6
2.1. Resultados de las pruebas ex post 2T2025.....	6

Glosario de términos

Término	Definición
2T2025	Segundo trimestre de 2025
AEP	Agente Económico Preponderante
EEO	Acrónimo en inglés de <i>Equally Efficient Operator</i> (Operador Igualmente Eficiente)
FAC	Acrónimo en inglés de <i>Fully Allocated Costs</i> (Costos Completamente Distribuidos)
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LRIC	Acrónimo en inglés de <i>Long Run Incremental Costs</i> (Costos Incrementales de Largo Plazo)
Metodología de Replicabilidad Móvil	"Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicables a los servicios del agente económico preponderante en telecomunicaciones a que se refiere la medida sexagésima cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/120917/548 y su modificación mediante Acuerdo P/IFT/140922/472.
OMV	Operador Móvil Virtual
Resolución Bienal	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76

Resumen Ejecutivo

El presente informe se emite en cumplimiento de la disposición Séptima de la Metodología de Replicabilidad Móvil, con la finalidad de dar a conocer los resultados de las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes al 2T2025.

Se identificó que con las tarifas mayoristas vigentes en el periodo evaluado las carteras prepago y pospago, así como las ofertas insignia prepago y pospago resultaron replicables.

Es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica

1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad

Cuando un operador controla insumos necesarios para la prestación de servicios finales, cuenta con los incentivos para llevar a cabo el estrechamiento de márgenes, más aún cuando está obligado a ofrecer dichos insumos a terceros. De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica¹, el estrechamiento de márgenes consiste en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.

En este sentido, las medidas relativas a la replicabilidad económica impuestas en la Resolución Bienal tienen la finalidad de prevenir la práctica de estrechamiento de márgenes. Para ello, en la Metodología de Replicabilidad Móvil se definieron las características bajo las cuales se realizarán las pruebas de servicios móviles:

- Ex post cada 3 (tres) meses.
- De manera separada a la Cartera Prepago y a la Cartera Pospago, así como a las Ofertas Insignia Prepago y Ofertas Insignia Pospago.
- La rentabilidad en cada prueba se evaluará periodo a periodo.
- Para determinar los costos aguas abajo, se considerará un enfoque EEO y se empleará una metodología LRIC o, cuando esta no esté disponible, FAC.
- Para calcular los pagos mayoristas, se considerarán los precios mayoristas de la oferta de referencia para OMV revendedor, incluidos los descuentos cuando apliquen.

Es importante señalar que las pruebas de replicabilidad económica estiman el margen que obtendría un OMV si comercializara las ofertas minoristas evaluadas haciendo uso de los servicios mayoristas provistos por el AEP. Se considera que existe replicabilidad económica cuando se obtiene un margen mayor o igual a cero.

1.2. Procedimiento para implementar las pruebas

De acuerdo con lo establecido en la Metodología de Replicabilidad Móvil², el Instituto debe realizar las pruebas de replicabilidad económica, considerando la información presentada por el AEP, a efecto de validar si las tarifas de sus Ofertas Minoristas son replicables económicamente por los OMV.

¹ Artículo 56. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf

² Disposición Quinta de la Metodología de Replicabilidad Móvil.

A efecto de llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes, el AEP debe presentar ante el Instituto, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, las pruebas de replicabilidad económica móvil³.

En el caso de que alguna de las carteras u ofertas insignia evaluadas en las pruebas de replicabilidad ex post no sea replicable económicamente, el AEP, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas mayoristas, o bien, de las tarifas de sus ofertas minoristas⁴. El Instituto, dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación del resultado de la prueba, determinará si con la propuesta de modificación se acredita la replicabilidad económica de la cartera evaluada⁵.

2. Resultados de las pruebas de replicabilidad económica

2.1. Resultados de las pruebas ex post 2T2025

El 11 y 12 de agosto de 2025 el AEP presentó ante el Instituto las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al 2T2025 para los servicios móviles.

Los precios mayoristas identificados en la oferta de referencia vigente en el periodo de análisis son los siguientes⁶:

	Rango 0	Rango 1	Rango 2
Tráfico Inicial (Unidades)	1	100,000,001	800,000,001
Tráfico Final (Unidades)	100,000,000	800,000,000	En adelante
Tarifas Aplicables (1)			
Min Saliente	\$ 0.0300	\$ 0.0300	\$ 0.0300
SMS Saliente	\$ 0.0150	\$ 0.0150	\$ 0.0150
Min y SMS Entrante	\$ -	\$ -	\$ -
MB	\$ 0.0180	\$ 0.0135	\$ 0.0125
Administración de Usuarios (2)			
Usuarios Incluidos (3)	20,000 usuarios por el pago mensual de \$43,100	2,000,000 usuarios por el pago mensual de \$300,000	2,000,000 usuarios por el pago mensual de \$300,000
Usuario Adicional (4)	\$5.00	\$3.00	\$3.00

³ Disposición Cuarta de la Metodología de Replicabilidad Móvil.

⁴ Disposición Quinta de la Metodología de Replicabilidad Móvil.

⁵ Medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IIFT/EXT/060314/76 y P/IIFT/EXT/270217/119".

⁶ Disponibles en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferenciaoperadoresmovilesvirtuales-telcel2025.pdf>

Las cantidades mencionadas están expresadas en pesos mexicanos moneda de curso legal. Todos los valores o cantidades sin Impuesto al Valor Agregado ("IVA"); el OMV pagará todos los impuestos aplicables según la ley vigente.

Consideraciones Generales.

(1) Por Uso de Red, se aplicará la tarifa conforme al Rango alcanzado de conformidad con el Tráfico Final en el mes de la facturación por la suma de MB (Datos) + SMS + Minutos totales (entrantes y salientes). La tarifa no considera los costos adicionales de terceros como: pago de interconexión por los servicios de Voz y SMS nacional e internacional, servicios de roaming internacional, servicios de valor agregado, entre otros.

(2) Telcel podrá negociar con el OMV el cobro por el usuario activo de acuerdo con el uso de recursos que utilice el OMV de la plataforma para la prestación de los Servicios de la Oferta, lo anterior, únicamente aplicará para aquellos OMVs que generen tráfico (entrante y/o saliente) durante el mes calendario correspondiente.

(3) Aquel usuario activo que se encuentre registrado en la plataforma utilizada para la prestación de los Servicios de la Oferta, sin perjuicio de que curse o no tráfico (Voz, SMS y Datos).

(4) Al alcanzar el OMV una facturación de \$300,000 M.N. de Usuarios Adicionales, comprenderá la administración de hasta 2,000,000 de Usuarios Incluidos. Una vez que se exceda de los dos millones de usuarios, se le facturará por Usuario Adicional hasta alcanzar otra vez la facturación de \$300,000 M.N. que contendrá la administración de otros 2,000,000 de Usuarios Incluidos, y así sucesivamente.

Con base en lo anterior, los márgenes obtenidos para cada una de las carteras y ofertas analizadas permitieron determinar lo siguiente para el 2T2025:

- Cartera prepago. **REPLICABLE.**
- Insignia prepago. **REPLICABLE.**
- Cartera pospago. **REPLICABLE.**
- Insignia pospago. **REPLICABLE.**

Finalmente, es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

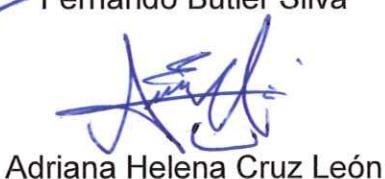
En la Ciudad de México a 15 de octubre de dos mil veinticinco, fecha en que se concluye el INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE SERVICIOS MÓVILES DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025, que se emite con los elementos que la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, ha recabado en el periodo reportado. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos de la disposición Séptima de la Metodología de Replicabilidad Móvil, dirigido a comunicar sobre los resultados de las pruebas de replicabilidad económica, es decir, no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracciones VI, VIII, X y XXI y 21 párrafo único del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la disposición Séptima de la Metodología de Replicabilidad Móvil⁷. El Titular de la Unidad de Política Regulatoria, el Director General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, la Directora de Cuantificación de Derechos y Obligaciones y el Subdirector de Cuantificación de Derechos y Obligaciones 1, firman.



Fernando Butler Silva



Emiliano Díaz Goti



Adriana Helena Cruz León



Agustín Trajano García Aguilar

⁷ El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" mediante el cual de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Primero Transitorio se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en términos del artículo Décimo Transitorio, esto es, a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en materia de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Asimismo, el 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" mediante el cual se expidió la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, el "Decreto que expide la LMTR"); asimismo, de conformidad con lo previsto en su artículo Tercero Transitorio establece que en tanto se integra el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, conforme al artículo Cuarto Transitorio del Decreto que expide la LMTR, el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuará en funciones conforme a las disposiciones de la LFTR.

Por lo antes descrito, los actos emitidos por el Instituto continúan surtiendo todos sus efectos legales conforme a lo señalado por el texto de los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica y Tercero Transitorio del Decreto que expide la LMTR.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,
Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720,
Ciudad de México, Tel: 55 5015 4000 / 800 2000 120.

www.ift.org.mx



/IFT.MX



@IFT_MX



IFTMEXICO



IFTMX